

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16.

RESOLUCION DE CIERRE NÚM. S-1313/16

Fecha de Clasificación: 28/07/16.
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de
Veracruz.
Reservado: 1-A-9
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

14065

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Capital del Estado de Veracruz-Llave, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección forestal PFFPA.SRN.FO/059/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, expedida y signada por el C. Diego Cobo Terrazas Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz., se comisiona al C. Josué de Jesús Rivera Guevara, José Manuel Ortuño Ladrón de Guevara, Gabino Pazos Gonzalez, Eduardo Hernandez Sosa, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección al [REDACTED] encargado o posesionario, de los terrenos que comprende el [REDACTED] de [REDACTED]. La diligencia tuvo por objeto verificar si los inspeccionados cuentan con la documentación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal realizado: marcado derribo extracción y traslado; documentación consistente en la respectiva autorización, ejecución, seguimiento y cumplimiento de términos y condicionantes señalados en el permiso correspondiente; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 58 fracción II, 62, 64, 71 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, el personal actuante descrito en líneas anteriores, adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, practicó visita de inspección, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en su Reglamento.

3.- Con fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, [REDACTED] comparecen al presente expediente administrativo en su carácter de Comisariado Ejidal, y Agente Municipal respectivamente, expresando mediante escrito con el sello del escudo nacional y del comisariado ejidal del Capulín de Chiconquialco, Ver. Por lo que en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad Administrativa en Materia Ambiental le concede valor probatorio pleno.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

1.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Enero de 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2009, artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2010. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los Procedimientos administrativos, según procede, por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento en vigor, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16.

RESOLUCION DE CIERRE NÚM: S. J. 313/16.

Ambiente y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16, se desprende que esta Autoridad requirió al inspeccionado lo siguiente:

Se inicia el recorrido abarcando un la totalidad de la parcela No. 565 Z2 P1/1, con sentido Noroeste-Sureste, en dicha superficie a partir de la coordenada geográfica ubicada en latitud Norte 19° 43' 37.8" y Longitud Oeste 96° 42' 43.4" en un radio de 10 metros, se localizan dos tocones de lite de corte no reciente de hace unos tres a cuatro meses derivado de la observación de la oxidación de las resinas y coloración de los tejidos leñosos (albura y duramen). Se realiza la medición directa de los dos tocones, los tocones encontrados, estimándose en diámetros normales de 0.30 a 0.25 metros y alturas calculadas a partir del arbolado adyacente aún en pie de 10 y 8 metros, tocones correspondientes a ejemplares de lite (*Alnus firmiflora*), que fueron derribados con motosierra (Imagen 1 y 2).

De lo anterior, se estima un derribo y aprovechamiento forestal por un total de 0.659 m3 rollo total árbol, sin que se haya observado espejeo con marca de martillo lo que pudiera implicar manejo forestal.

HECHOS CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN.

Después de haber analizado las constancias de autos, y lo establecido por los artículos 104, 115, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el 71 de su Reglamento, mismo que a continuación se transcriben para mejor proveer:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO 104. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, las actividades silvo pastoriles en terrenos forestales y las de agro silvicultura se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, escuchando a los propietarios de montes y tierras, y considerando disposiciones u opiniones de otras Secretarías involucradas.

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 71. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.

Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

INSPESCCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16.

RESOLUCION DE CIERRE NÚM: S. J. 313/16.

Motivos de hechos y razones de derecho por lo que esta autoridad considera que no existen irregularidades ni violación alguna a la normatividad en materia forestal. Toda vez que las documentales, ingresadas primero de agosto del año dos mil dieciséis, presentadas, por los [REDACTED] comparecen al presente expediente administrativo en su carácter de Comisariado Ejidal, y Agente Municipal respectivamente, expresando mediante escrito con el sello del escudo nacional y del comisariado ejidal del Capulín de Chinconquiac, Ver, son las idóneas, desvirtuando así las aseveraciones realizadas por esta Autoridad.

En razón de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental; ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento, por las razones antes expuestas y asentadas en el Acta de Inspección ya mencionada, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

"ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas."
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III. Por atribución esta Delegación realiza visita de inspección de los recursos naturales entre los que se encuentra la materia forestal, en la que se realiza visita de inspección por las obras y actividades que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, los supuestos hechos y omisiones que se desprendieron del acta de inspección en materia forestal, número PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, fueron totalmente desvirtuados por el [REDACTED], toda vez que mediante las constancias de autos de esta forma no se hace constar irregularidades en el presente caso.

En razón de lo anterior, esta Autoridad procede a realizar el CIERRE del presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0059-16 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente, por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace saber al inspeccionado que esta Procuraduría se reserva el derecho, de que en lo sucesivo practique nueva visita, para corroborar que no se esté violentando disposición ambiental competencia de esta Autoridad.

TERCERO.- Se le hace saber, al [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

MESA: IV

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio indicado al calce del presente documento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución por Rotulón, al C. [REDACTED], en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firmó:

**C. DIEGO COBO TERRAZAS.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

[REDACTED]

[REDACTED]

OTROFIRMAS